



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MIÉRCOLES 5 DE NOVIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,573

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 85-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades contenida en el Decreto No. 134-90 del 29 de octubre de 1990, en su Artículo 76 reformado, establece la obligación del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles durante el mes de agosto de cada año, aplicándose un recargo del dos por ciento (2%) mensual por mora.

CONSIDERANDO: Que actualmente miles de compatriotas sufren de problemas económicos, sumados a que en el mismo mes de agosto también deben pagar la matrícula de sus vehículos.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Congreso Nacional, extender los periodos de pago y dispensar los recargos, multas e intereses.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Conceder amnistía tributaria municipal hasta el 30 de diciembre del 2014, para el pago de los intereses, multas y recargos causados de la mora de la vía administrativa y judicial, acumulada al 31 de diciembre de 2013, tales como Impuestos Sobre Bienes Inmuebles, servicios públicos, contribuciones por mejoras, industria y comercio, tasas o sobretasas.

Las personas naturales o jurídicas pueden enterar hasta el 30 de diciembre de 2014, de conformidad a lo establecido en el

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

85-2014	PODER LEGISLATIVO Decreto: Conceder amnistía tributaria municipal hasta el 30 de diciembre del 2014.	A. 1-2
87-2014	Decreto: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para que pueda modificar las Estructuras Presupuestarias del Ejercicio Fiscal 2014.	A.2-10
	INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, REASPROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE Acuerdo Número 010-2014.	A.11-16

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1-32

presente Decreto, los conceptos que adeuden a las municipalidades a nivel nacional.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de octubre de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PEZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS SZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecutiva.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de octubre de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos,
Justicia, Gobernación y Descentralización.

Poder Legislativo

DECRETO No. 87-2014

CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, aprueba el Decreto No.360-2013, mediante el cual se aprueba el

Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014.

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto vigente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud es insuficiente para atender las necesidades que en esa materia presenta el pueblo hondureño, lo que hace necesario modificar el mismo.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Poder Legislativo aprobar y modificar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para que pueda modificar las Estructuras Presupuestarias del Ejercicio Fiscal 2014, que se detallan a continuación:

ESTRUCTURAS AUMENTADAS

INST.	GA	UE	FTE	ORG	BEN	PRO	SPR	PRY	A/O	OBJETO	MONTO
060	01	49	11	001	00	18	00	00	01	12100	46,881,704.00
060	01	49	11	001	00	18	00	00	01	12410	7,915,367.00
060	01	49	11	001	00	18	00	00	01	12420	12,459,189.00
060	01	49	11	001	0801	18	00	00	01	21100	1,910,963.00
060	01	49	11	001	0805	18	00	00	01	21200	792,131.00
060	01	53	11	001	00	01	00	00	05	24100	28,937,570.00
060	01	53	11	001	00	01	00	00	05	35210	3,084,512.00
060	36	35	11	001	4536	19	00	00	03	54200	9,010,491.00
060	37	36	11	001	4572	19	00	00	03	54200	1,051,514.00
060	37	36	11	001	4577	19	00	00	03	54200	861,210.00
060	39	38	11	001	4579	19	00	00	03	54200	2,803,269.00
060	44	43	11	001	4760	19	00	00	03	54200	4,658,535.00
060	45	44	11	001	00	19	00	00	03	52200	14,893,052.00
TOTAL AUMENTOS											135,259,507.00